

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DESAFECTACIÓN. No. 1100131100032019-0461

Sea lo primero advertir al solicitante, que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Revisado el plenario, se tiene que, mediante providencia del 16 de julio de 2019, se admitió la demanda donde se ordenó notificar a la parte demandada. En auto del 07 de diciembre después de varios requerimientos se volvió a ordenar que se trabara la litis.

Se advierte a la peticionaria, que todas las actuaciones se deben hacer por intermedio de apoderado judicial y se resolverán en el orden cronológico en que ingresan al despacho.

En auto separado se resolverá lo que en derecho corresponda.

Comuníquese la presente decisión al peticionario, por el medio más expedito.

CÚMPLASE

MLRP/

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b95f85b77efc30dfa158e47bc0fc5e70f80bd817607341de54b364e3fd471b**

Documento generado en 31/03/2022 04:50:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DESAFECTACIÓN. No. 1100131100032019-0561

Atendiendo la solicitud elevada, por reunirse los fundamentos normativos del No. 4 del art. 291 del C. G. del P., y en cumplimiento del artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, emplácese a la parte demandada. Efectúese la publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **21** HOY **01** DE **ABRIL** DE **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03a46449b58fb7235b0f5e374d5c2dd2fce2b0bc2df73c3d163e6e5544b6a03**

Documento generado en 31/03/2022 04:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>